

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

Visto el estado procesal del recurso de revisión en estudio, se desprende que fue presentado en fecha **veinticuatro de marzo de dos mil doce, a las veintitrés horas con seis minutos**, vía sistema INFOMEX-Veracruz; mismo que **se tuvo por presentado el día veintiséis del mismo mes y año**, por haberse presentado en día y hora inhábil de acuerdo los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior del Instituto; sin embargo dicha presentación es posterior al vencimiento del plazo previsto en el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior se afirma atendiendo al hecho de que, como se observa de la solicitud de acceso a la información pública la parte relativa a "Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud", el plazo para que el Sujeto Obligado le diera respuesta a la solicitud venció el día **veintinueve de febrero de dos mil once**, por lo que a partir del día siguiente hábil inició el conteo de los quince días que señala el numeral antes citado, para interponer el recurso de revisión, feneciendo dicho término el día **veintidós de marzo del año en curso**, al actualizarse el siguiente conteo:

MARZO DE 2012

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
			1 Día 1, inicia el conteo del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión	2 día 2	3 día inhábil	4 día inhábil
5 día 3	6 día 4	7 día 5	8 día 6	9 día 7	10 día inhábil	11 día inhábil
12 día 8	13 día 9	14 día 10	15 día 11	16 día 12	17 día inhábil	18 día inhábil
19 día inhábil por disposición del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo	20 día 13	21 día 14	22 día 15 Último día para interponer el recurso de revisión	23	24 día inhábil	25 día inhábil
26	27	28	29	30	31	

En atención al computo expuesto el medio de impugnación intentado por **Isaac Cantor Murillo** carece del requisito de oportunidad en su presentación, al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días hábiles que exige el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

actualizando la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que este Consejo General **ACUERDA:** de conformidad con los artículos 69.1, fracción I y 70.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los diversos artículos 24, fracciones III, IV y VII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión se **desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, toda vez que fue presentado una vez transcurrido en exceso el plazo de quince días que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con independencia de lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que los haga valer en tiempo y forma y presente una nueva solicitud de información ante el **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE IXHUATLÁN DEL CAFÉ, VERACRUZ**. De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa a la recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento de la promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 74, fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión. En términos de lo previsto por el artículo 43.4, 43.5 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los

actuarios designados y dé seguimiento a la misma. **NOTIFÍQUESE A LA PARTE RECURRENTE POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO, ASÍ COMO POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ.** Así lo proveyó y firma el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.-----

**Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General**

**José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI**

**Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos**